



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0383-2020-UNAM

Moquegua, 31 de julio de 2020

VISTOS, el Informe N° 0230-2020-SEGE-PRES/UNAM del 29.07.2020, Informe Legal N° 143-2020-UNAM-CO/OAL del 08.04.2020, Informe N° 0151-2020-SEGE-PRES/UNAM del 09.03.2020, Carta N° 006-2020-JFCD del 03.03.2020, Formulario Único de Trámite con registro N° 1370 del 24.02.2020 y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 31 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626, de fecha 28.10.2005, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18.11.2005, se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015 –SUNEDU/ CD, de fecha 18.12.2015, y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11.11.2016, dispone en el Artículo 3.- Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.- Modifícanse el antepenúltimo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos: “SEGUNDA.- (...) *Para fines del trámite administrativo de duplicado de diplomas por motivos de pérdida, se exceptúa el requisito establecido por el Numeral 5 del Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR, referido a la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado*”;

Que, la Resolución N° 1525-2006-ANR, modificada con Resolución N° 1895-2006-ANR, publicadas en el diario oficial El Peruano, con fechas 21.01.2006 y 14.06.2006 respectivamente, aprueba el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, por medio de la Resolución N° 1503-2011-ANR, de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nros. 1256 y 1634-2013-ANR, de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0150-2020-UNAM, de fecha 11.03.2020, se aprobó el “Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA” de la Universidad Nacional de Moquegua, en el que se estableció los requisitos y la tarifa que abonarán los interesados, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional;

Que, mediante Formulario Único de Trámite con registro N° 1370 del 24.02.2020, doña LIZBETH PATRICIA MAQUERA CONDE solicitó duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Ambiental, el cual fue expedido por esta Universidad el 27.06.2014, señala que sufrió la pérdida de dicho diploma; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta tres fotografías tamaño pasaporte, Declaración Jurada Simple, la publicación en un diario de circulación regional de la pérdida del referido diploma, copia del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Ambiental, así como el recibo de pago del derecho correspondiente;

Que, por el Informe N° 0230-2020-SEGE-PRES/UNAM del 29.07.2020, el Secretario General de la Universidad Nacional de Moquegua, eleva al despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora para su aprobación; señalando que se cuenta con la opinión legal favorable emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, contenida en el Informe Legal N° 143-2020-UNAM-CO/OAL del 08.04.2020.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0383-2020-UNAM**

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 31 de julio de 2020, por UNANIMIDAD se acordó:

- 1) **DECLARAR**, la NULIDAD del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Ambiental, conferido a doña LIZBETH PATRICIA MAQUERA CONDE el 27 de junio del 2014, por motivo de pérdida.
- 2) **OTORGAR** el DUPLICADO del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Ambiental, a favor de doña LIZBETH PATRICIA MAQUERA CONDE con código de Matrícula Universitario 2008105014 e inscribir en el Libro Oficial de Grados Académicos de Bachiller, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución
- 3) **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad a las normas vigentes, bajo responsabilidad.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR**, la NULIDAD del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Ambiental, conferido a doña LIZBETH PATRICIA MAQUERA CONDE el 27 de junio del 2014, por motivo de pérdida.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **OTORGAR** el DUPLICADO del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Ambiental, a favor de doña LIZBETH PATRICIA MAQUERA CONDE con código de Matrícula Universitario 2008105014 e inscribir en el Libro Oficial de Grados Académicos de Bachiller, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad a las normas vigentes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la anulación del Diploma anterior y el registro del nuevo Diploma de Grado Académico de Bachiller.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL